



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4450

Viernes 8 de octubre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Concluye el decreto que empezamos á insertar en nuestro número de ayer sobre ferro-carriles.

Art. 14. Las concesiones pueden otorgarse á particulares ó á sociedades, con arreglo al Código de Comercio, ley y reglamento de sociedades por acciones de 28 de enero de 1848 en lo que el Código, la ley y reglamentos citado no se pongan al presente decreto.

Art. 15. En el ferro-carril de que se trata se considerarán dos aprovechamientos, el de peaje que consiste en la retribucion que ha de exigirse por el uso del ferro-carril; y el de transporte, que consiste en el tanto de conduccion por persona ó efectos.

Art. 16. El Gobierno dispondrá los pliegos de condiciones de todos géneros, reglamentos de intervencion y demás instrucciones con arreglo á las cuales se haya de verificar la licitacion y explotacion:

Art. 17. El Gobierno podrá llevar por sí, ó dar en arrendamiento, la explotacion de este camino cuando se abra al tráfico, dictando las instrucciones del caso, que habrán de someterse á Mi Real aprobacion.

Art. 18. Las tarifas de esta seccion serán las mismas que las de la linea general á que correspondan.

Art. 19. El autor de la proposicion deberá empezar las obras tan luego como el Gobierno lo disponga aprobados que sean los planos y remitidos para la aprobacion Real los expedientes sobre fincas y propuestas de arbitrios. Si la subasta recayere en otro licitador, el concesionario tendrá derecho á ser preferido por el tanto, y si no optase por la preferencia, el rematante pagará al constructor en metálico el importe de las obras que hubiese ejecutado y el material que hubiese introducido y acopiado con autorizacion del Gobierno, tasado por dos ingenieros nombrados, uno por el concesionario y otro por el rematante; y en caso de discordia por los que nombre el Gobierno para dirimirla, pasándose por lo que estos últimos fijen, sin mas recurso, abonándole ademas un 10 por 100 de administracion sobre el importe de la tasacion, y un interés á razon de 6 por 100 al año por el capital del depósito y por el que resultar e invertido.

Art. 20. El rematante abonará al constructor en el término de un mes, y en metálico, la cantidad que resulte de la liquidacion y tasacion á que se refiere el artículo anterior, y en el caso de no realizarlo en el plazo prefijado perderá el depósito á favor del Estado, y se tendrá por nulo el remate, quedando subsistente la propuesta del constructor para una nueva licitacion, y siendo obligacion de este continuar en el interin las obras.

Art. 21. Las liquidaciones y pagos de las obras por el Gobierno se verificarán al fin de cada semestre, á virtud de certificaciones de obras espedidas por los ingenieros del Estado, inspectores de ellas.

Art. 22. Las condiciones facultativas de la construccion se fijarán por el Gobierno oyendo á la empresa. El material de explotacion, asi en cuanto á su calidad como á su cantidad, será igual al de otras lineas

de la misma distancia que está en el extranjero, señaladas por el Gobierno, oyendo á la empresa, salvas las mejoras del material que el Gobierno podrá proponer con presencia de los progresos que haya hecho la construcción.

Art. 23. El empresario constituirá en el Banco español de S. Fernando, en el de Cádiz ó en el tesoro público, á su voluntad, y dentro de los ocho primeros dias de habersele comunicado este decreto, un depósito equivalente al 6 por 100 del importe total de la construcción y habilitación del ramal de Jerez á Sevilla en dinero efectivo, ó en acciones de caminos comunes ó de ferro-carriles en explotación, con subvención del Estado. Si el depósito se constituye en metálico y en el Tesoro este abonará por él 6 por 100 de interés anual. Este depósito se devolverá al interesado á medida que se ejecuten las obras.

Art. 24. Tan luego como se apruebe el presupuesto y dirección del ramal que ha de concluir en Cádiz, bien desde el Trocadero, bien desde el Puerto Real, constituirá el constructor el depósito del 6 por 100 que corresponda á la cantidad presupuesta para el mismo. Igualmente lo verificará en el acto del correspondiente al ramal de Jerez al Trocadero, si mediante el debido convenio se subrogare en vez de la empresa actual concesionaria.

Art. 25. El Gobierno dará cuenta á las Cortes el presente decreto.

Dado en S. Ildefonso á veinte y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Mariano Miguel Reinoso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto un expediente instruido en esa Dirección general relativo á si los libros impresos en Méjico en lengua española han de considerarse de prohibida introducción por ser impresiones en castellano hechas en pais extranjero, y si les será lícito á los viajeros introducir en su equipaje impresiones en castellano hechas en cualquier pais extranjero: considerando que el idioma castellano es el que hablan los ciudadanos de Méjico y las otras Repúblicas americanas: considerando que cumplida estrictamente la disposición prohibitiva del Arancel se haría de peor condición á los que fueron nuestros hermanos que al resto de las naciones extranjeras: considerando que no puede prohibirse sin violencia manifiesta que un viajero conduzca en su equipaje los libros que en el extranjero le han servido de instrucción ó recreo: considerando que debe quedar prohibida la introducción de las impresiones en castellano que puedan considerarse como una transacción comercial, á no ser que se

introduzcan por los mismos autores que tengan el derecho de propiedad; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y esa Dirección general, se ha dignado resolver:

1.º Que las impresiones en castellano hechas en Méjico y demás dominios americanos que fueron los españoles se comprendan en la partida 767 del Arancel, siempre que procedan directamente de aquellos paises.

Y 2.º Que se apliquen los mismos derechos á un ejemplar de cada obra impresa en español fuera de España que los viajeros conduzcan en su equipaje para uso particular.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Sres. alcaldes y empleados en vigilancia haran activas y eficaces diligencias para lograr la captura de Miguel Lopez Mascuñan (a) Cervera, reo prófugo por asesinato; y en caso de ser habido le remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. juez de primera instancia de Hellin que instruye la causa.

Señas.

Edad como de 40 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barbilampiño, color trigueño, vestido con calzon corto de pana azul con botones dorados, calcetas blancas, chaleco de estambre de colores, en mangas de camisa, y montera negra murciana.

Madrid 6 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

Negociado de Minas.

Núm. 432.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Martin Fernandez, para registrar una mina de plata antimonial, que ha de llamarse La Consoladora, sita en las Tablazas en la dehesa, término de Montejo de la Sierra, lindando al Norte con dehesa y camino de los Callejones, Saliente con dicha dehesa, Mediodia con camino que va al Cardoso y la barranca en la dehesa, y Poniente con la misma dehesa; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien admitir la solicitud de registro y mandar se fijen

los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 6 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

Núm. 433.

Habiéndose denunciado en este gobierno de provincia por D. Eugenio Lopez una mina de galena argentífera, llamada Flora, sita en Fuente canales, término de Colmenar del arroyo, y que perteneció á la sociedad de la Esperanza, los individuos de ella se presentarán en esta secretaria, en el término de quince dias, ó avisarán en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarles dicho denunciacion en la forma que prescribe el Reglamento vigente de minas.

Madrid 29 de setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, en vista de la mejora del cuarto hecha á la suerte número doce, de las tierras de Matillas, pertenecientes á sus propios, que remató el dia 26 de setiembre último, ha dispuesto se saque nuevamente á subasta por término de nueve dias para su remate en el mejor postor, en el que se ha de verificar precisamente el arriendo sin opcion á nueva puja; señalando para dicho remate el dia 14 del actual en su casa consistorial, desde las diez de su mañana; lo que se anuncia al público llamando nuevos licitadores.

En la villa de Paracuellos de Jarama, previa la autorizacion competente, se subasta la construccion de una barca para la navegacion en el rio de aquel nombre; y está señalado para su remate el dia 24 del corriente, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate, y hasta dicho dia en la secretaria de su ayuntamiento, para el que quiera enterarse.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se subasta en el pueblo de Coslada las yerbas de invierno de los prados denominados Largo y Egido, pertenecientes á sus propios; tasados por el perito agrónomo del distrito en 1,600 rs.; señalando para su remate el 24 del corriente, de diez á doce de su mañana en su sala capitular, bajo el

pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria del mismo.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Venturada, con la debida autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, ha señalado el dia 30 del próximo octubre y hora de diez á doce de su mañana, para celebrar el remate de las leñas de chaparro bajo del cuartel nominado Llano del monte, sitas en la dehesa carrascal, pertenecientes al comun de vecinos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en acto del remate.

Se halla espuesto al público por término de ocho dias el padron de riqueza del pueblo de Majadahonda que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1853. Los contribuyentes que se crean agraviados podran hacer sus reclamaciones ante el ayuntamiento y junta pericial dentro del término señalado, pues trascurrido no se admitirá ninguna.

ADVERTENCIA.

Los señores alcaldes de esta provincia dispondrán que en término de quince dias se presenten á pagar los pliegos de suplementos remitidos en el trimestre anterior en la redaccion de este periódico, sita en la calle de Madera alta, número 42, segun se previene por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, en circular inserta en el Boletin oficial, núm. 4592.

El precio que ha de abonarse por cada pliego es el de doce mrs., segun se indica en la misma circular; advirtiéndoles que siendo bastante crecidos los desembolsos que hay que hacer para la impresion de estos suplementos el editor no disimulará por ningun pretesto la demora en el pago susodicho, para cuyo efecto tomará las medidas necesarias con el fin de hacer efectivo su cobro.

Importan los pliegos remitidos hasta la presente unos sesenta rs. próximamente.

Tambien ordenarán vengán á satisfacer los descubiertos por la succion de este periódico.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33 1/2 á 35 1/2

Cebada..... de 16 á 17

Algarrobas ... de á 22 1/2

Madrid 6 de octubre de 1852.

Distrito municipal de Alcalá de Henares.

Mes de Julio de 1852.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		132
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		5,085 31
Idem de montes, con igual deducción.		
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.		
Idem de beneficencia.		
Idem de instruccion pública.		
Idem de extraordinarios.		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial.		
Por idem á la industrial y de comercio.		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.		
Por idem sobre otros objetos.		
Total cargo.	Rs. vn.	5,405 31

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	4,618 24	233 8	4,851 32
Suscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.			
Quintas.			
Elecciones.			
Art. 2.º Policia de seguridad	12		12
Art. 3.º Alumbrado.	775	2,907 30	3,913 30
Limpieza.			
Arbolado.	205	26	
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.			
Alquileres de edificios.			
Gastos de las escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Idem de los caminos vecinales y puentes.	168 26	157 17	326 9
Idem de las fuentes y cañerías.			
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes.			
Manutencion de presos pobres.			
Conduccion y socorro de los mismos.			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	465		465
Para conservacion y fomento del arbolado.			
Para gastos de deslinde y amojonamiento.			
Art. 9.º Cargas.			
Art. 10. Obras de nueva construccion.			
Art. 11. Imprevistos	60		60
Art. 12. Alcance del mes anterior.	2,977 23		7,977 23
Total data.	Rs. vn.	2,324 21	12,606 26

RESUMEN.

Importa el cargo.	5,405 31
Idem la data.	12,606 26
Alcance para el mes siguiente.	7,200 29

De forma que importando el cargo 5,405 rs. 31 mrs. y la data 12,606 rs. 26 mrs. segun queda espresado, resulta un alcance de 7,200 rs. 29 mrs. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de agosto.

Alcalá de Henares 28 de setiembre de 1852.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Jorge Vicente.—El Depositario interino, Miguel Roqueñi.—V.º B.º—El alcalde Corregidor, Francisco Crespo.